

ACUERDO No. 12 DEL 5 DE JUNIO DE 2002

Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 09 del 30 de junio de 2001, artículo 21, literal d) y por la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTOS GENERALES, ORIENTADORES DEL ESTATUTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente título contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco de referencia, en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, Institución Universitaria y los estudiantes matriculados en sus distintos programas de pregrado.

ARTÍCULO 2: Como Institución Universitaria de Educación Superior, el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral a los beneficios del desarrollo científico y tecnológico que de ella se derivan y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a satisfacción de las necesidades del hombre y su medio.

ARTÍCULO 3: El Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” procurará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en el marco de la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga

en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. La educación impartida se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. (Ley 30 de 1992 Art. 4).

TITULO SEGUNDO
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, LAS ASIGNATURAS, LAS
EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPITULO I
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4: Para efectos del presente Reglamento, es estudiante de pregrado la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos formales y bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”.

ARTÍCULO 5: Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos formales ofrecidos por el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia interna o externa.

ARTÍCULO 6: Para ingresar como estudiante nuevo a uno de los programas académicos del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, se requiere:

- a. Ser bachiller con diploma registrado por autoridad competente.
- b. Hacer la inscripción
- c. Acreditar las pruebas de Estado (ICFES)

Cumplir con los mecanismos de selección que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: Ningún estudiante podrá estar matriculado en dos (2) programas académicos en la Institución simultáneamente

El Artículo 6, fue adicionado por el Acuerdo 36 del 17 de diciembre de 2007, en los siguientes términos:

PARAGRAFO 2: *Aquellos estudiantes de instituciones que tengan suscritos convenios de articulación con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en el marco de las políticas de ciclos propedéuticos, y que hayan aprobado con tres punto cero (3.0) cada una de las asignaturas de las modalidades en grado diez (10) y grado once (11) y que tengan interés en ingresar como estudiantes nuevos, accederán a la Institución sin someterse al proceso de selección, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los requisitos normales de inscripción y matrícula.*

Para los programas de formación técnica profesional los requisitos de admisión se regirán por lo consagrado en el artículo 7, literal b) de la Ley 749 de 2002.

PARAGRAFO 3: *Aquellos usuarios del proyecto “silla vacía” que cumplan con los requisitos internos señalados, accederán a la Institución sin someterse al proceso de admisión*

ARTÍCULO 7: Estudiante de Transferencia Interna, es aquél que, estando matriculado en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, solicita cambio de programa dentro de la Institución; el estudiante sólo podrá hacer un cambio de programa en su vida académica, a excepción de los estudiantes del nivel uno (1) que al ser promovidos al nivel dos (2), pueden solicitar ser matriculados en un programa diferente al que solicitaron, al ingresar a la Institución. Si al continuar sus estudios decide cambiar de programa, esta será su última opción.

ARTÍCULO 8: Las solicitudes de transferencia interna las hará el estudiante ante la oficina de Admisiones y Programación Académica y serán estudiadas y decididas por el Consejo de Facultad o de Escuela, del programa al cual aspira.

El Artículo 9, modificado por el Acuerdo 36 del 17 de diciembre de 2007, consagra:

ARTÍCULO 9: *Para la transferencia interna o cambio de programa se tendrá en cuenta:*

*Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo diez (10) créditos
Que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignarán en estricto orden de promedio crédito de los aspirantes
Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0)*

PARAGRAFO: *A los estudiantes que soliciten cambio de programa, y el programa que se desea no corresponde a la tecnología o profesión de su área o a otro programa afín, deberá someterse a estudio psicotécnico realizado por un Psicoorientador, bajo la coordinación de la Dirección de Bienestar Institucional.*

ARTÍCULO 10: Aspirante a Reingreso, es aquél que estuvo matriculado en algún programa académico de pregrado y en cualquier semestre en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” y canceló reglamentariamente su contrato de matrícula.

PARÁGRAFO 1: Modificado por el Acuerdo Directivo No 17 del 14 de diciembre de 2009

Todo aspirante a reingreso deberá acogerse al **último** plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, sin importar el tiempo transcurrido entre la cancelación o retiro y el reingreso. Excepto cuando su contrato de matrícula con la Institución se perfeccione para reingresar al período académico subsiguiente al de su cancelación o retiro, caso en el cual podrá solicitar, por una sola vez, el reingreso al plan de estudios que cursaba al momento de su cancelación o retiro.

PARÁGRAFO 2: El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que se haya retirado del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” antes de la terminación de su primer y único período académico sin cancelar reglamentariamente matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo. El que cancele su matrícula reglamentariamente, ingresará nuevamente a su primer semestre y se someterá al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 11: Estudiante de Transferencia Externa, es aquél que, estuvo o está matriculado en otra Institución de Educación Superior debidamente registrada en el ICFES, con programas cuyo registro esté vigente y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

Los aspectos relacionados con el reconocimiento de asignaturas contenidos en los parágrafos 1 a 4 de este artículo fueron regulados y modificados por el Acuerdo 05 del 17 de marzo de 2004, cuyo contenido es del siguiente tenor:

Artículo 1: Son susceptibles de reconocimiento las asignaturas que hayan sido aprobadas como estudiante de un programa académico de educación superior legalmente reconocido.

Artículo 2: La solicitud de reconocimiento de una asignatura la debe realizar por escrito el interesado ante la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, a más tardar la tercera semana de cada período académico, anexando la documentación correspondiente.

El Consejo de Facultad o de Escuela, con la asesoría del Comité de Currículo, estudiará la documentación presentada por el estudiante y determinará las materias que pueden ser reconocidas, según el plan de estudios vigente. La decisión se dará a conocer a más tardar en la séptima semana del respectivo semestre.

Artículo 3: La asignatura susceptible de reconocimiento debe haber sido aprobada con una nota mínima de tres punto cero (3.0) en programas acreditados o entidades acreditadas institucionalmente y de tres punto cinco (3.5) para los que no cuentan con dicha acreditación, tener una intensidad horaria igual o mayor y un contenido similar mínimo en un ochenta por ciento, a la que se ofrezca en la Institución.

Parágrafo 1: Los contenidos de varias asignaturas pueden corresponder a una sola del programa que ofrece la Institución, evento en el cual la nota de reconocimiento estará dada por el promedio ponderado con respecto al porcentaje de los contenidos que aporte cada una de ellas.

Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por la Institución, el Consejo de Facultad respectivo hará la equivalencia correspondiente.

Parágrafo 2: Cuando una asignatura cumpla con las condiciones de reconocimiento, pero el estudiante no haya cumplido los prerrequisitos académicos exigidos en el plan de estudios correspondiente, el Consejo de Facultad o de Escuela aplazará la decisión sobre la solicitud.

Parágrafo 3: Cuando se trate de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá de igual manera y se cumplirá con los demás requisitos que consagre la legislación, si los hubiere.

Artículo 4: *El reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior, se hará hasta el 40% del plan de estudios vigente en el programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante, excepto si han sido cursadas en un programa acreditado, en cuyo caso se reconocerá hasta el 80% de dicho plan de estudios.*

Artículo 5: *El reconocimiento de asignaturas homologadas con otras Instituciones de Educación Superior y aprobadas en programas legalmente reconocidos, será automático, es decir, sólo se requerirá la acreditación de la nota correspondiente, expedida por autoridad competente.*

Artículo 6: *El valor que se debe pagar por el reconocimiento de una asignatura se determinará multiplicando el número de créditos correspondientes, por el valor de cada crédito reducido en un 50 %.*

Los estudiantes que soliciten el reconocimiento de asignaturas cursadas en la Institución no cancelarán valor alguno.

Artículo 7: *Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución en la estrategia Silla Vacía podrán ser reconocidas por los Consejos de Facultad o Consejos de Escuela en los términos aquí previstos.*

Artículo 8: *Este Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica los aspectos relacionados con el reconocimiento de asignaturas contenidos en el acuerdo 12 del 5 de junio de 2002.*

ARTÍCULO 12: El Consejo de Facultad o de Escuela reglamentará el reconocimiento de asignaturas e informará a la Oficina de Admisiones y Programación Académica.

ARTÍCULO 13: Cada Consejo de Facultad o de Escuela, con el visto bueno del Comité de Currículos, decidirá sobre las solicitudes de transferencia externa, de acuerdo con el número de cupos ofrecidos para tal fin, nivel al que llega el estudiante y criterios de calidad entre los solicitantes.

ARTÍCULO 14: Los estudiantes que hayan terminado un programa técnico, tecnológico o universitario en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, podrán solicitar inscripción para continuar en otro programa académico en la Institución y no se les tendrá en cuenta como cambio de programa.

ARTÍCULO 15: Se pierde la calidad de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación de su plan de estudios.
- b. Por pérdida del derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de éste Reglamento.
- c. Por cancelación de la matrícula como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d. Cuando hubiere expulsión.

Por sanción disciplinaria que determine suspensión de matrícula

CAPÍTULO II DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: Para la evaluación del rendimiento académico, se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el respectivo período académico.

ARTÍCULO 17: Promedio crédito ponderado del semestre. Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 18: Los estudiantes matriculados en cualquier nivel de todos los programas de pregrado, para poder permanecer en la Institución requieren un promedio crédito ponderado mínimo de tres punto cero (3.0). Si este promedio no se cumple, podrán acreditar promedio acumulado mínimo de tres punto cero (3.0), en el respectivo programa en que se hayan matriculado.

PARÁGRAFO. Promedio Crédito Ponderado Acumulado. Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, incluidos los productos de las asignaturas cursadas más de una vez, entre la suma de los créditos de dichas

asignaturas cursadas por el estudiante, incluidos los créditos de las asignaturas cursadas más de una vez, en toda la historia del programa académico en el cual el estudiante estuvo matriculado.

ARTÍCULO 19: El rendimiento académico se calculará, en todo caso, después de los procesos de habilitación, validación y cursos de vacaciones realizados de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 20: Modificado por el Acuerdo Directivo No 17 del 14 de diciembre de 2009.

Los estudiantes retirados por bajo rendimiento académico podrán solicitar reingreso al mismo programa, debiéndose acoger al *último* plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, o a otro programa, en ambos casos por una sola vez, un período académico después de su retiro. En el caso de un retiro académico por segunda vez con fundamento en fuerza mayor, el reingreso será decidido por el Consejo Académico, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no existan impedimentos disciplinarios.

El Artículo 20, fue adicionado por el Acuerdo 36 del 17 de diciembre de 2007, en los siguientes términos:

PARAGRAFO. En el caso de un retiro académico por segunda vez por bajo rendimiento académico, el estudiante podrá solicitar reingreso a otro programa académico. El reingreso será decidido por el Consejo Académico, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no esté sometido a sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 21: Modificado y adicionado por el Artículo Único del Acuerdo 14 del 19 de mayo de 2003. El estudiante que repruebe una asignatura por segunda vez la debe cursar en el semestre siguiente y podrá matricular otras materias hasta completar el máximo de catorce (14) créditos. Aquel que repruebe más de una asignatura por segunda vez las debe matricular en el semestre siguiente y en el evento que excedan el tope de créditos antes anotado matriculará el número total de créditos de las asignaturas que se deben repetir. En ambos eventos deberán pagar la totalidad de la matrícula.

Los profesores presentarán estrategias metodológicas para estos estudiantes al respectivo Consejo de Facultad o Escuela, incluyendo asesoría por parte de sicoorientación.

PARÁGRAFO: Si el estudiante volviese a perder la asignatura será retirado de la Institución y podrá solicitar reingreso al mismo programa o a otro, por una

sola vez, un período académico después del retiro y se matriculará según las condiciones de este Artículo.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 22: El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza y de aprendizaje, investigación y extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a título.

ARTÍCULO 23: El plan de estudio es el conjunto de objetivos, áreas, líneas de investigación y de profundización, asignaturas distribuidas en niveles e intensidad horaria, que hacen parte de un programa académico. Su aprobación será dada por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad o de Escuela que administre el programa.

ARTÍCULO 24: La dinámica de los programas académicos implica la autoevaluación permanente de los planes de estudio. Los cambios en los mismos que implique aumento o disminución de créditos totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Consejo Académico, adjuntándose los planes de transición. Los cambios producto de la autoevaluación permanente serán por el Comité de Currículo o Consejo de Facultad o de Escuela.

ARTÍCULO 25: En consonancia con las normas legales sobre Educación Superior, la Institución adoptará las metodologías presencial, semipresencial y desescolarizada, a distancia y virtual según sean las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

ARTÍCULO 26: Según los tipos de metodologías, se adoptará como medida de trabajo académico el crédito, que es la medida del trabajo académico evaluable, realizado por el estudiante a través de las experiencias de aprendizaje previstas en un programa de Educación Superior.

ARTÍCULO 27: Se denominan prerrequisitos a aquellas asignaturas cuyos contenidos son requeridos para cursar otra u otras y cuya aprobación es indispensable para matricularse en éstas.

ARTÍCULO 28: *Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 02 del 5 de febrero de 2003. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 21 del 15 de noviembre de 2005.*

Período académico: *Es el período necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un plan de estudios y cuya duración será de 18 semanas.*

PARAGRAFO 1: *De las 18 semanas, 16 se destinarán a actividades académicas y 2 a la realización de exámenes parciales con suspensión de dichas actividades.*

PARAGRAFO 2: *Las semanas 9 y 18 del período académico se destinarán exclusivamente a presentación de evaluaciones parciales del 25% cada una.*

PARAGRAFO 3: *El 50% restante de la evaluación lo concertará el profesor con los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 43 del Reglamento Estudiantil.*

ARTÍCULO 29: *En la primera semana del período académico, cada profesor dará a conocer por escrito, a los estudiantes, el plan-programa de las asignaturas, con los objetivos, la metodología, la bibliografía y concertará con ellos las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido, así como también las fechas de las evaluaciones que se aplicarán.*

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 30: *La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante y para su formalización, deberá ser suscrita por ambas partes.*

ARTÍCULO 31: *No existe la figura de estudiante asistente para efectos del registro legal de notas.*

ARTÍCULO 32: *Todo estudiante podrá matricular máximo veintidós (22) créditos; se exceptúan los estudiantes que en su semestre anterior, hayan obtenido un promedio crédito igual o superior a cuatro punto cero (4.0), quienes podrán tomar hasta veintiséis (26) créditos, así como aquellos que al matricular su último semestre, les restare una materia.*

Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 14 del 19 de julio de 2004. Todo estudiante podrá matricular en cada período académico máximo el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra según su plan de estudios; se exceptúan los estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito en el semestre anterior igual a o superior a cuatro punto cero (4.0), quienes podrán matricular el número de créditos que el plan de estudios le permita de acuerdo con la movilidad y la flexibilidad que tenga el programa, así como aquellos estudiantes que al matricular su último semestre, les faltase por cursar una asignatura.

PARÁGRAFO: aquellos estudiantes que por diferentes razones entre las cuales pueden estar la pérdida, cancelación, retiro o no matrícula de la totalidad de asignaturas en semestres anteriores podrán matricular en períodos académicos subsiguientes el máximo de créditos que les permita tomar su plan de estudios, sin exceder el que podrían matricular si hubiesen aprobado o matriculado todas las asignaturas en semestres anteriores.

Conforme al artículo 7 del mismo Acuerdo, modificación válida únicamente para los estudiantes matriculados en **plan 9** de estudios y los planes posteriores.

ARTÍCULO 33: El Vicerrector de Docencia e Investigación podrá autorizar la matrícula extemporánea, hasta 10 días hábiles después de haberse iniciado el semestre cuando, por justa causa, el estudiante no se haya presentado en las fechas previstas para su matrícula, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupos y horarios ofrecidos por la Institución.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 34: La liquidación de derechos de matrícula, servicios de bienestar y demás servicios académicos, se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Directivo del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”.

ARTÍCULO 35: Los estudiantes que se encuentren en período académico especial pagarán el 100% de su matrícula.

ARTÍCULO 36: La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que al respecto, reglamente el Consejo Directivo, para el pago de la matrícula.

Adicionado por el artículo 4° del Acuerdo 14 del 19 de julio de 2004.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que matriculen hasta el 60% de los créditos correspondientes al nivel académico según lo definido en el Artículo 32 del Reglamento Estudiantil, serán sujeto de análisis para la obtención de descuento en el valor de la matrícula, conforme a las políticas señaladas por el Comité de Matrículas.

Conforme al artículo 7 del mismo Acuerdo, modificación válida únicamente para los estudiantes matriculados en **plan 9** de estudios y los planes posteriores.

ARTÍCULO 37: Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas y/o servicios académicos, serán objeto de estudio y decisión en el “Comité de Matrículas”.

PARÁGRAFO: Ningún estudiante podrá matricularse sin presentar el recibo del pago de matrícula o, en su defecto, el pagaré que certifique los acuerdos hechos con la Institución para el pago de la misma. Esto incluye a los estudiantes que tienen préstamos con instituciones como el Icetex o alguna otra entidad que otorgue créditos de estudio.

CAPÍTULO VI CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 38. Modificado por el Acuerdo 36 del 17 de diciembre de 2007, y aclarado por el artículo único del Acuerdo 12 del 21 de abril de 2008, así:

Todo estudiante puede cancelar hasta el noventa por ciento (90%) de los créditos matriculados hasta el último día de clases, siempre y cuando no haya sido evaluado más del setenta y cinco por ciento (75%) de la(s) asignatura(s). El estudiante sólo podrá cancelar una (1) misma asignatura hasta dos (2) veces en su programa académico. El procedimiento será establecido mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 39: En caso de cancelación del semestre, el estudiante deberá justificarla ante el Consejo de Facultad o de Escuela, el cual lo resuelve y lo remite a la Oficina de Admisiones y Programación Académica, para su registro.

El estudiante podrá solicitar ante la misma dependencia su reingreso para el período académico siguiente. Sólo se aceptará cancelación del semestre por una sola vez, durante el programa académico.

ARTÍCULO 40: La cancelación de asignaturas o la cancelación del semestre no implican, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

CAPITULO VII DE LAS ASIGNATURAS Y SUS EVALUACIONES

Artículo 4. Modificado por el Acuerdo 36 del 17 de diciembre de 2007, consagra:

Dentro del proceso académico, se practicarán las siguientes evaluaciones:

- a. Clasificación
- b. Seguimiento
- c. Supletorio
- d. Parciales
- e. Validación

ARTÍCULO 42: La nota final de una asignatura será el promedio ponderado de las calificaciones parciales, obtenidas en las evaluaciones señaladas en el Parágrafo 1 del artículo 44.

ARTÍCULO 43: Modificado parcialmente por el artículo 2° del Acuerdo 02 del 5 de febrero de 2003. La evaluación de una asignatura se realizará de la siguiente manera:

- Dos evaluaciones parciales de 25 % cada una sin suspensión de clases.
- 50% de seguimiento durante dieciséis (16) semanas de clases.

PARÁGRAFO 1: La evaluación de una asignatura comprenderá, entre otros: pruebas cortas, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes,

participación, entrevistas y pruebas que el docente concertará con los estudiantes en la primera semana de clases.

PARÁGRAFO 2: El plan de evaluación del 50% será concertado con los estudiantes y distribuido durante las dieciséis (16) semanas de clases con evaluaciones como máximo del 20%. Deberá ser presentado por el docente al Consejo de Facultad o de Escuela, en la segunda semana de clases.

ARTÍCULO 44: Todas las evaluaciones de las asignaturas practicadas en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” se califican con un entero y un decimal e irá de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO: La calificación aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 45: El Consejo Académico en cada plan de estudios, definirá las asignaturas que siendo obligatorias serán calificadas como aprobadas o reprobadas.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9, se aproximan a la décima superior, según sea el caso y sólo se reportarán las notas a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, con un entero y un decimal.

ARTÍCULO 46: Todos los estudiantes tienen derecho, en el momento de la entrega de los resultados de una evaluación a:

- a. Analizar con el profesor los resultados de la evaluación.
- b. Hacer la reclamación pertinente, siguiendo el debido proceso, que señale el Consejo Académico.

ARTÍCULO 47: El estudiante tiene derecho a solicitar segundo calificador al Decano o Director de Escuela, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la entrega de la nota.

En caso de aceptarse la reclamación, el Decano o Director en un máximo de dos días hábiles designará dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión.

La nota correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos (2) nuevos calificadores. Esta será la nota definitiva.

El debido proceso a que hace alusión el Artículo precedente, será reglamentado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Los nuevos calificadores tendrán tres (3) días hábiles para la presentación de la nota definitiva.

ARTÍCULO 48: Cuando un examen escrito lo pierda el 50% o más de los estudiantes, solicitarán que se repita ante el Consejo de Facultad o de Escuela, el cual analizará las posibles fallas y definirá el proceso a seguir.

ARTÍCULO 49: El estudiante que no presente una prueba de seguimiento en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto cuando su ausencia sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Decano o Director.

ARTÍCULO 50: El estudiante que no presente un examen supletorio o un examen de validación en el día y la hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto cuando su ausencia sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados, ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Decano o Director.

ARTÍCULO 51: Evaluación Supletoria, es aquélla que reemplaza cualquier evaluación, que por justa causa debidamente comprobada ante el docente, y en segunda instancia ante el Decano o Director respectivo, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe presentarse hasta tres (3) días hábiles después de la fecha en que cese el evento que dio origen a la necesidad de una prueba supletoria autorizada por el Decano o Director.

ARTÍCULO 52: Derogado por el Acuerdo 36 del 17 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 53: Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la asignatura o quien esté supervisando la prueba, informará al respectivo Decano o Director.

ARTÍCULO 54: Validación. Es la prueba que el estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas amplios y suficientes con respecto a una asignatura, podrá presentar por una sola vez la evaluación correspondiente a dicha asignatura, la cual no podrá estar matriculada en el momento de la solicitud y puede haber sido perdida en los semestres anteriores.

PARÁGRAFO 1: Todas las asignaturas son validables con excepción de las que el Consejo de Facultad o de Escuela defina dentro del plan de estudios como no validables.

PARAGRAFO 2: *Adicionado por el artículo 1° del Acuerdo 11 del 2 de abril de 2003.* Las personas que fueron estudiantes de la Institución en uno de sus programas académicos y los estudiantes regulares a quienes les quede faltando aprobar o cursar alguna(s) asignatura(s) para completar su Plan de Estudios vigente, podrán validar dicha(s) asignatura(s) por una sola vez, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo.

Los estudiantes regulares deben solicitar la autorización para la validación ante el Consejo de Facultad o Escuela dentro de la última semana del período académico y la respuesta se sujetará al cumplimiento de los prerrequisitos. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que le asiste a los estudiantes y que se consagra en el inciso primero de este artículo.

Quienes no ostenten la calidad de estudiantes, matricularán solamente la(s) asignatura(s) que van a validar, previa autorización del Consejo de Facultad o Escuela, sin que deban cubrir valor diferente al estipulado para la validación. La solicitud de autorización para la validación deberán realizarla ante dicho Consejo, en la oportunidad que éste establezca.

ARTÍCULO 55: La evaluación de validación tendrá como mínimo dos (2) pruebas, que podrán ser ambas escritas, o una escrita alternada con un trabajo escrito o una prueba práctica.

ARTÍCULO 56: *Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 11 del 2 de abril de 2003.*

Las fechas para la validación se establecen por el Consejo de Facultad o de Escuela, el cual designará los dos (2) jurados. La nota de validación hará parte del promedio crédito del semestre en que se validó. Para presentar una validación se deben tener aprobados los prerrequisitos.

PARÁGRAFO 1. Las notas de las pruebas de validación de quienes matricularon sólo las asignaturas que van a validar no se promediarán para efectos de las matrículas de honor.

PARÁGRAFO 2: El valor para las pruebas de validación será el resultado de multiplicar el valor del crédito por el número total de créditos de la materia que se va a validar.

ARTÍCULO 57: Una vez realizada la prueba de validación, los jurados enviarán al respectivo Consejo de Facultad o de Escuela, el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la Oficina de Admisiones y Programación Académica.

ARTÍCULO 58: Evaluación de Clasificación es la que presenta un estudiante antes de iniciar su primer semestre académico en la Institución, con el fin de que se le reconozcan uno o varios cursos previamente definidos como clasificables, por el Consejo de Facultad o de Escuela que administre el curso.

PARÁGRAFO 1: El examen de clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) y sólo en caso aprobatorio, se registrará en la hoja de vida.

PARÁGRAFO 2: Quien desee presentar tales exámenes deberá inscribirse previamente en la Facultad o Escuela que sirve el curso.

PARÁGRAFO 3: Los Consejos de Facultad o de Escuela fijarán las fechas de estos exámenes, para que sean presentados con anterioridad a la iniciación del proceso de asesoría y registro.

CAPITULO VIII DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE VACACIONES Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 59: Los cursos intensivos de vacaciones son aquéllos que se realizan en un calendario especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para los cursos que se sirven en un período académico ordinario.

ARTÍCULO 60: *Modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 21 de 15 de noviembre de 2005.* Las Facultades ofrecerán mediante cursos intensivos vacacionales las asignaturas de los planes de estudio que a juicio de sus Consejos flexibilicen y permitan el avance y movilización de los estudiantes al interior de su plan de estudios, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Estudiantil.

PARAGRAFO 1: La solicitud e inscripción para realizar los cursos intensivos vacacionales podrá hacerse hasta el último día hábil de la semana 16 del respectivo período académico.

PARAGRAFO 2: Los cursos intensivos vacacionales podrán ser cursados bajo la modalidad de silla vacía.

PARAGRAFO 3: Los cursos intensivos vacacionales no son habilitables y la nota hará parte del promedio crédito ponderado del respectivo semestre.

CAPITULO IX TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 61: El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

ARTÍCULO 62: El Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” expedirá los títulos que legalmente le sean autorizados.

El Consejo Directivo mediante el Acuerdo 26 del 22 de octubre de 2007, Reglamentó los artículos 61 y 62 del Reglamento Estudiantil. (Su texto se puede consultar en la parte final)

ARTÍCULO 63: El Politécnico Colombiano expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos.

- a. Por pérdida o destrucción del original
- b. Por deterioro del original
- c. Por error manifiesto en el original

- d. Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley

ARTÍCULO 64: Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del diploma original, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría General, constancia de la denuncia ante autoridad competente y acompañarla de la copia del acta de grado.

Si se trata de error manifiesto en el diploma, para la solicitud de la copia, el estudiante entregará el diploma original.

ARTÍCULO 65: El Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, a petición de la parte interesada podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados. Estos deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de expedirlos y su costo será fijado por el Consejo Directivo.

TITULO TERCERO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

ARTÍCULO 66: El estudiante del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” tiene todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, las leyes y reglamentos de la Institución.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 67: Todo estudiante tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tenga representación y participación.
- b) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.

- c) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles del Politécnico Colombiano, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- d) Hacer uso racional de los servicios de Extensión y Bienestar Universitario.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad politécnica.
- f) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación.
- g) Dentro de la Constitución, las leyes de la República y los reglamentos de la Institución, ejercer el derecho de asociación.

ARTÍCULO 68: Son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
- b) Participar en las actividades que programe la Institución.
- c) Observar buen comportamiento dentro del Politécnico Colombiano y en los sitios, bienes y actos en donde represente a la Institución.
- d) No presentarse al Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes, ni expendierlos, ingerirlos o distribuirlos, dentro de la Institución o en los bienes o sitios donde la represente.
- e) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad politécnica.
- f) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- g) No portar armas de fuego, explosivos o armas corto punzantes, ni emplear como armas, instrumentos de trabajo.

- h) No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad politécnica.
- i) No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución ni en los sitios en los que la representa, excepto los legalmente autorizados.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO

ARTÍCULO 69: Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de los predios de la Institución, las siguientes: práctica empresarial o industrial, salidas de campo, visitas a empresas, visitas a obras, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.

ARTÍCULO 70: El comportamiento de cada participante (profesor, monitor, auxiliar, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de los predios de la Institución, ha de ser consecuente con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71: El profesor o personal administrativo a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la misma. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, es deber de dicho profesor velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y velar por el buen comportamiento de todos los participantes, paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.

PARÁGRAFO: No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución, ni se autorizará el respectivo transporte sin la presencia del profesor o autoridad académica competente.

ARTÍCULO 72: Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenos se considera falta grave y al implicado se le aplicará lo estipulado en este reglamento sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieren surgir de dichos procedimientos.

ARTÍCULO 73: Cuando en una actividad académica realizada por fuera de los predios de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor o los estudiantes están obligados a informar por escrito y de manera pronta y detallada al respectivo Decano o Director de Escuela, quien remitirá el caso al Consejo de Facultad o de Escuela correspondiente para la debida investigación.

ARTÍCULO 74: El profesor respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultado para:

- a) Impedir el acceso al vehículo, a todo participante que intente agredir de palabra o de hecho a otro participante o a extraños.
- b) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona que intente introducir sustancias alcohólicas, alucinógenos o armas.
- c) Hacer abandonar el vehículo, a todo participante a quien se le compruebe tener en su poder sustancias alcohólicas, alucinógenas o armas.
- d) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona que está en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
- e) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona ajena a la naturaleza de la práctica.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 75: FINALIDAD. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el Régimen Disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional.

ARTÍCULO 76: PRINCIPIOS. El Régimen Disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

1. **LEGALIDAD.** Los estudiantes del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.
2. **DEBIDO PROCESO.** Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, previamente establecidas y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución y en este Régimen.
3. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
4. **PRESUNCION DE INOCENCIA.** Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente, mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
5. **COSA JUZGADA.** Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aún cuando a ésta se le dé una denominación diferente.
6. **CELERIDAD DEL PROCESO.** El funcionario competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.
7. **IGUALDAD ANTE LA LEY.** Todas las personas nacen libres e iguales ante a Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosofía.
8. **PREVALENCIA DE PRINCIPIOS.** En la interpretación y aplicación del Régimen Disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución Política y las normas legales que les sean compatibles.
9. **REVISIÓN.** Recurso extraordinario de revisión.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 77: Son conductas contrarias a la vida institucional aquéllas que atenten contra el orden académico o contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos Universitarios y de las cuales se enuncian:

- 1. FRAUDE EN ACTIVIDADES EVALUATIVAS:** Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan. Se asimilará como fraude el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la transcripción no autorizada o indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.
- 2. SUPLANTACION:** Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.
- 3. FALSIFICACION:** Se entiende por falsificación, la alteración de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
- 4.** Las demás señaladas en normas concordantes.

Las conductas aquí descritas se sancionarán como una falta grave a los deberes reglamentarios.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 78: Responsabilidad. Los estudiantes de la Institución incurrirán en responsabilidad por violación de la Constitución, las Leyes, los estatutos, el presente reglamento, los demás regímenes universitarios y las disposiciones de los organismos y funcionarios del Politécnico Colombiano.

Se incurre en responsabilidad por acción u omisión.

ARTÍCULO 79: FALTAS: Constituyen falta disciplinaria, además de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

1. Toda violación a lo consagrado en el Artículo 68 y sus literales.
2. La falsificación de documentos, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos.
3. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos.
4. Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”.
5. El consumo de drogas enervantes, estupefacientes y bebidas alcohólicas en todos los bienes muebles o inmuebles con que cuenta el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” y en los sitios en que se represente a la Institución.
6. Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente.
7. Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad politécnica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
8. La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente.
9. La realización de ventas ambulantes, no autorizadas por la Institución.
10. Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales.

ARTÍCULO 80: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias son:

1. Graves
2. Leves

ARTÍCULO 81: LAS FALTAS GRAVES Y LEVES: Se determinarán, entre otros, según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias y efectos determinantes en atención a los siguientes criterios:

1. La naturaleza se apreciará por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se ha causado perjuicio.
2. Las modalidades y circunstancias, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de las circunstancias agravantes que rodearon el hecho.
3. Los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 82: Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de las faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes y otros servidores de la Institución.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83: Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad de las mismas.

ARTÍCULO 84: Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica.
2. Amonestación escrita
3. Matrícula condicional
4. Expulsión del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”

ARTÍCULO 85: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos, en la hoja de vida académica del estudiante sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 86: Competencia para Investigar y Sancionar. Serán competentes para investigar y sancionar los Decanos de Facultad de la Institución, los Directores de Escuelas, quienes conocerán en primera instancia y los respectivos Consejos de Facultad o Escuela que conocerán en segunda instancia.

Las investigaciones se adelantarán, observando el procedimiento contemplado en este Estatuto y las sanciones a imponer serán las contempladas igualmente en él.

ARTÍCULO 87: A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba, que serán aplicadas por el profesor, o delegado correspondiente; la de amonestación, será impuesta por el Decano o Director.

ARTÍCULO 88: RECURSOS: Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter sancionatorio, es susceptible de los recursos de reposición y apelación en los siguientes términos:

1. **RECURSOS DE REPOSICION.** El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito, presentado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal.

- 2. RECURSOS DE APELACION:** El recurso de apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo aclare, reforme, modifique o revoque. Deberá interponerse ante el Consejo de Facultad o Escuela, con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito, presentado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que decida el recurso de reposición, cuando éste sea desfavorable al recurrente.
- 3. RECURSOS DE REVISIÓN:** Cuando surjan nuevas pruebas que hagan variar la decisión.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 89: ESTADOS DE EXCEPCION: En caso de que el Consejo Directivo declare la perturbación grave del orden dentro de la Institución, o en una o varias de sus dependencias o sedes, se aplicará el procedimiento que para el efecto expida el Consejo Directivo en aras del restablecimiento del orden turbado. El Consejo Directivo determinará el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción.

ARTÍCULO 90: VACIOS Y DEFICIENCIAS: Los vacíos y deficiencias del régimen disciplinario general, serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con los principios generales disciplinarios y lo previsto en el Código Único Disciplinario vigente.

ARTÍCULO 91: PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS: A excepción de las sanciones de anulación de una prueba, del retiro de una clase o prueba, que proceden de plano, la autoridad a la cual competiere la aplicación de una sanción, observará el procedimiento consagrado en este Estatuto.

ARTÍCULO 92: NOTIFICACIONES: Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras de la Facultad, Sección, Programa o su equivalente donde permanecerá fijada por tres (3) días

hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Vencido este término, se entenderá efectuada la notificación.

TITULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPITULO I ESTIMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 93: Modificado por el Acuerdo No 02 del 25 de marzo de 2009

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

- a) Matrícula Académica de Honor
- b) Mención de Honor
- c) Auxiliar de Docencia
- d) *Monitor Administrativo*
- e) Premio a la Investigación
- f) Exoneración de pago de derechos de matrícula.

PARÁGRAFO. Adicionado por el Acuerdo No 04 del 17 de junio de 2009.

Los beneficios diferentes a los consagrados en este artículo, en razón de Convenios de Cooperación que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid brinde a sus estudiantes, se entenderán otorgados en razón del mayor promedio crédito acorde con la naturaleza del estímulo, entre otras condiciones, previa publicación de los requisitos que por el respectivo convenio deban ser cumplidos por los estudiantes que aspiren al correspondiente beneficio.”

ARTÍCULO 94: Matrícula Académica de Honor: Denominase matrícula de honor al estímulo dado a dos (2) estudiantes de pregrado que en cada programa académico presencial y dos (2) estudiantes de cada programa de modalidad semipresencial, alcancen el mayor promedio crédito en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando cumplan durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas
- b. No estar repitiendo asignaturas
- c. Tener promedio crédito igual o superior a 4.2
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente
- e. No haber habilitado ninguna asignatura
- f. **Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 19 del 8 de noviembre de 2004.** Haber matriculado como mínimo el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra según su plan de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 17 del 19 de mayo de 2003. La matrícula académica de honor es un reconocimiento académico que se estimula con el valor del derecho de matrícula del semestre en que se obtuvo el beneficio.

La Coordinación de Admisiones y Programación Académica verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y de ser el caso de los criterios de desempate establecidos y, en consecuencia, certificará el nombre de los estudiantes que se hicieron acreedores a la matrícula académica de honor para efectos de que se proceda al reconocimiento económico aludido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Derogado por el artículo 2° del Acuerdo No. 19 del Adicionado No. 19 del 8 de noviembre de 2004.

ARTÍCULO 95: Mención de Honor. Es la conferida por el Consejo Académico a los estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito superior o igual a cuatro punto cero (4.0). En su informe de notas aparecerá “estudiante sobresaliente” y podrá matricular hasta veintiséis (26) créditos en el siguiente semestre, según lo estipulado en el Artículo 32.

Modificado por el artículo 6° del Acuerdo 14 del 19 de julio de 2004.

Mención de Honor: es la conferida por el **Consejo Académico** a los estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito igual o superior a cuatro punto cero (4.0). En su informe de calificaciones aparecerá como

ESTUDIANTE SOBRESALIENTE y tendrá derecho a los beneficios del artículo 32.

Conforme al artículo 7 del mismo Acuerdo, modificación válida únicamente para los estudiantes matriculados en **plan 9** de estudios y los planes posteriores.

ARTÍCULO 96: Mediante el Acuerdo Directivo No 22 del 15 de noviembre de 2005, se derogó el artículo 96 del Reglamento Estudiantil, dejando en su lugar el siguiente texto:

Artículo 1º: *La designación como Auxiliar de Docencia es un estímulo a los logros académicos y a la actitud de servicio de los estudiantes. Es, además, un espacio formativo, al que pueden acceder los estudiantes para mejorar o fortalecer su desempeño, contribuyendo a incrementar la excelencia académica de la Institución preparándolos para el proceso de relevo generacional docente.*

Artículo 2º: *Son objetivos del proceso de designación de Auxiliares de Docencia:*

- a) *Reconocer el desempeño académico sobresaliente y la calidad académica y humana de los estudiantes de la Institución.*
- b) *Fortalecer el desempeño académico de los estudiantes de la Institución.*
- c) *Promover la participación de los estudiantes en las actividades académicas de la Institución.*
- d) *Preparar potencial humano para la docencia.*

Artículo 3º: *Para la designación de los Auxiliares de Docencia se observarán las siguientes disposiciones:*

- a) *Quince (15) días calendario, antes de finalizar el período académico, el Comité del Área que requiera auxiliar de docencia para alguna de las asignaturas a su cargo para el período siguiente, presentará solicitud escrita y motivada ante el Decano de la Facultad que sirve la asignatura, para que realice la Convocatoria.*
- b) *Los cupos para auxiliar de docencia serán adjudicados, previa convocatoria interna, a los estudiantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección definidos en el Artículo 5º del presente Acuerdo.*
- c) *Previo concepto favorable del Consejo de Facultad, en cuanto a la viabilidad académica y financiera y de acuerdo con las calidades del candidato, éste será propuesto por el Decano a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación para el otorgamiento del estímulo.*
- d) *La posesión del Auxiliar de Docencia se realizará en los primeros cinco (5) días hábiles del período académico.*

- e) *El desempeño como Auxiliar de Docencia, deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante, como constancia del estímulo recibido. Para efecto de una contratación posterior como docente de cátedra en la Institución, el tiempo servido se podrá asimilar a experiencia docente.*
- f) *Los mecanismos de control y evaluación del desempeño del Auxiliar de Docencia, serán definidos por el Consejo Académico.*
- g) *El informe de control y evaluación del desempeño del Auxiliar de Docencia, deberá quedar registrado en su hoja de vida académica.*
- h) *El número máximo de asignaturas que un estudiante puede orientar en calidad de Auxiliar de Docencia es de dos (2) por período académico y máximo dos (2) grupos por cada asignatura.*
- i) *El Auxiliar de Docencia percibirá por concepto de sus servicios, el equivalente al 60% del valor básico correspondiente a la remuneración por hora de un profesor de cátedra de la categoría más baja y con "0-3 años" de experiencia.*
- j) *La dedicación máxima de un Auxiliar de Docencia, será de diez (10) horas por semana.*

Parágrafo: *En ningún caso se autorizarán Auxiliares de Docencia para una asignatura servida bajo la modalidad de curso dirigido o curso vacacional debido a las condiciones académicas y administrativas excepcionales que las rigen.*

Artículo 4º: *El estímulo de designación como Auxiliar de Docencia se otorga para un período académico y puede terminar en cualquier momento por determinación del Vicerrector de Docencia e Investigación, a iniciativa del respectivo decano, cuando el auxiliar incurre en alguna de las causales contempladas en el Artículo 8 del presente reglamento.*

Artículo 5º: *Son requisitos para postularse al estímulo de Auxiliar de Docencia:*

- a) *Estar matriculado en cualquiera de los programas de pregrado.*
- b) *Haber cursado y aprobado el 60% de los créditos de su respectivo programa académico.*
- c) *Haber cursado y aprobado la asignatura, objeto de la convocatoria a Auxiliares de Docencia, con calificación final igual o superior a cuatro punto cero (4.0).*
- d) *Tener al momento de la postulación, un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).*
- e) *No tener sanciones, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.*

- f) *Presentar entrevista ante el Decano de la Facultad.*

Artículo 6º: *Son criterios para otorgar el cupo a Auxiliar de Docencia:*

- a) **Rendimiento académico** en la asignatura motivo de la aspiración a Auxiliar de Docencia. Valor: 30 puntos.
- b) **Promedio crédito acumulado.** Valor: 15 puntos.
- c) **Número de créditos aprobados** hasta el momento de la postulación. Valor: 15 puntos.
- d) **Concepto del profesor** de la asignatura. Valor: 20 puntos.
- e) **Concepto del Decano** después de la entrevista. Valor: 20 puntos.

Parágrafo 1: *La evaluación de los criterios para otorgar el cupo será competencia de los Consejos de Facultad, quienes informarán al Vicerrector de Docencia e Investigación para adjudicar el estímulo.*

Parágrafo 2: *La convocatoria de Auxiliares de Docencia se adjudicará al aspirante que obtenga el mayor puntaje. El Consejo de la Facultad dirimirá los casos de empate.*

Artículo 7º: *Son funciones del Auxiliar de Docencia:*

- a) *Presentar al docente titular la guía del trabajo que desarrollará durante el período, en formato diseñado por la Institución.*
- b) *Orientar talleres extraclase a los estudiantes.*
- c) *Desarrollar estrategias didácticas con los estudiantes que requieran atención extraclase.*
- d) *Acompañar al docente titular en la preparación, desarrollo y evaluación de prácticas de campo o de laboratorio.*
- e) *Participar en eventos o programas de formación y capacitación organizados por la Institución.*
- f) *Reportar semanalmente ante el Decano de la Facultad, previo visto bueno del profesor titular del grupo, el formato de reporte de horas servidas.*
- g) *Entregar a la Decanatura respectiva para publicar en carteleras y en la página web de la Institución la fecha y lugar en el que se llevarán a cabo las actividades académicas a su cargo.*
- h) *Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Facultad.*

Parágrafo 1: *En ningún caso el ejercicio de las actividades como Auxiliar de Docencia, debe interferir con las obligaciones académicas del Auxiliar en su condición de estudiante y no podrá usarse como razón para faltar a éstas.*

Parágrafo 2: *En ningún caso el Auxiliar de Docencia en ejercicio de sus actividades, podrá desempeñar funciones permanentes que, en propiedad, corresponden a los docentes.*

Artículo 8º: *La pérdida de la calidad de Auxiliar de Docencia se causa por:*

- a) *Incumplimiento de las funciones asignadas.*
- b) *Deficiente evaluación de su desempeño.*
- c) *Pérdida de la calidad de estudiante según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.*

Artículo 9º: *La Vicerrectoría de Docencia e Investigación ofrecerá capacitación a los Auxiliares de Docencia designados, relacionada con sus funciones.*

ARTÍCULO 97: Modificado por el Acuerdo No 02 del 25 de marzo de 2009

Monitor Administrativo. Es aquella actividad administrativa que se asigna a un estudiante para desempeñar una labor de carácter institucional, previo el lleno de los requisitos que para tal efecto, se establezcan en el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Requisitos para prestar el servicio de monitor administrativo:

- a. Haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) niveles académicos.
- b. Demostrar la limitación económica para el pago de su matrícula al efectuar la solicitud para desempeñarse como monitor administrativo.

PARÁGRAFO 2: Las compensaciones para ser monitor administrativo se asignarán de acuerdo con las necesidades de la Institución, para efectos de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 3: La intensidad horaria será hasta de diez (10) horas semanales.

ARTÍCULO 98: Modificado por el Acuerdo No 02 del 25 de marzo de 2009

Para efectos de la selección de los estudiantes aspirantes a monitor administrativo y auxiliar docente, se conforma un comité integrado por:

- a. Vicerrector de Docencia e Investigación, quien actuará como Presidente.
- b. Director de Bienestar Institucional, quien actuará como Vicepresidente.

- c. Vicerrector Administrativo
- d. Representante Estudiantil ante el Consejo Académico
- e. Coordinador de Admisiones y Programación Académica, quien actuará como Secretario.

ARTÍCULO 99: Se faculta al Comité para definir, los procedimientos requeridos para la selección de los estudiantes.

ARTÍCULO 100: Premio a la Investigación. Se establece un reconocimiento semestral al mejor trabajo de investigación por programa académico, elaborado por los estudiantes y su cuantía será determinada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Previa recomendación del Consejo de Investigaciones, el Consejo Académico reglamentará los criterios para la calificación de estos trabajos.

ARTÍCULO 101: *Derogado por el artículo 1° del Acuerdo 09 del 5 de marzo de 2003.*

ARTÍCULO 102: El Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

ARTÍCULO 103: El Consejo Académico proclamará anualmente a los beneficiarios de estos reconocimientos, en ceremonia especial.

CAPITULO II SERVICIOS DE BIENESTAR

ARTÍCULO 104: Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, ofrecerá los siguientes servicios de bienestar:

- a. Servicio médico y odontológico
- b. Servicio de asesoría clínica académica a estudiantes
- c. Sicoorientación
- d. Capellanía

ARTÍCULO 105: Para recibir los beneficios anteriores se procederá de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos, emanada de la Dirección de Bienestar Institucional.

COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MONTOYA ORTEGA
Secretario de Educación
Presidente Delegado en Funciones

DIANA PATRICIA HENAO MONTOYA
Secretaria

ACUERDO Nº 26

22 de octubre de 2007

Por el cual se reglamentan los artículos 61 y 62 del Acuerdo 12 del 05 de junio de 2002, -Reglamento Estudiantil-, en relación con la concesión de Títulos Académicos y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal a), c), d) del artículo 21 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil en su artículo 61, establece que “El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.”.
2. Que el artículo 62 del mismo Reglamento dispone: “El Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” expedirá los títulos que legalmente le sean autorizados.”.
3. Que se precisa definir un procedimiento para la entrega de los títulos académicos que corresponda a los criterios de celeridad, eficiencia y descentralización administrativa.
4. Que es propósito de la Institución otorgar el Título Honorífico con base en criterios objetivos, claros y estables, para garantizar que las decisiones que se tomen al respecto realcen la distinción, al titulado y al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
5. Que el legislador no limitó el otorgamiento de títulos solo para aquellas personas naturales que hayan cursado y concluido un determinado programa académico en la Institución, y por ello, puede concederse un título Honorífico a aquellas personas que hayan adquirido el reconocimiento en una ciencia o rama del saber a través de la experiencia, como formadora en el área específica en que se realiza, la cual debe ser valorada previamente a la concesión de título por el Consejo Académico.
6. Que el Reglamento Estudiantil, no se pronunció sobre la posibilidad de conceder el Título Póstumo, a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieron sin culminar sus estudios.
7. Que el Consejo Académico recomendó la aprobación del presente reglamento en sesión del 17 de octubre de 2007.

En consecuencia,

ACUERDA:

CAPITULO I TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 2. Todos los diplomas y actas de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para sus programas de pregrado, posgrado y convenios se harán en papel de seguridad, incluirán la información que exige la ley y los reglamentos internos. Diploma y acta de grado llevarán el mismo folio y libro.

ARTÍCULO 3. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, programará las ceremonias de graduación y también podrá autorizar ceremonias especiales adicionales por situaciones excepcionales previamente motivadas y comprobadas.

ARTÍCULO 4. Las Coordinaciones de Programas Académicos realizarán el estudio de la hoja de vida académica de los futuros graduandos y certificarán a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica la posibilidad o no del grado.

Parágrafo 1. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, certificará ante la Secretaría General el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.

Parágrafo 2. Las dudas que se presente en la determinación del cumplimiento de los requisitos académicos serán dirimidas por los Consejos de Facultad en consonancia con los reglamentos.

ARTÍCULO 5. El estudiante que aspire a graduarse debe entregar en la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, al menos con un mes de anticipación a la fecha de grado, toda la documentación requerida. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica dispondrá hasta de quince días hábiles para los trámites de su competencia.

Parágrafo. El estudiante que aspire a graduarse en forma privada y anticipada a la ceremonia prevista, deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) adicional a los derechos de grado. La Coordinación de Admisiones y Programación

Académica programará la fecha, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, informará al graduando oportunamente la lista de los requisitos administrativos y las fechas, así como los formatos que debe diligenciar.

ARTÍCULO 7. El diploma y acta de grado serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano.

ARTÍCULO 8. La Secretaría General realizará el Registro de los Títulos Académicos que confiere la Institución.

ARTÍCULO 9. El original del acta y diploma de grado se entrega al graduando. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica conservará en medio físico y magnético la copia fiel de cada una de las actas de grado.

PARÁGRAFO. El procedimiento, causales y costo para la expedición de duplicado del acta serán los mismos fijados por la Institución para los duplicados de diplomas.

ARTÍCULO 10. Las situaciones no previstas en este Acuerdo referentes al procedimiento de grado y su correcta implementación serán resueltas por el Vicerrector de Docencia e Investigación en consonancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 11. El otorgamiento de un título sólo queda perfeccionado a partir de la firma del diploma y el acta de grado por parte del Rector, el Secretario General, y el Decano, así también como el Registro del Título por parte del Secretario General. En consecuencia, si en cualquier momento anterior se constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos legales o reglamentarios vigentes para la concesión del respectivo título, podrá abstenerse de otorgarle el título, sin que las aprobaciones parciales que se hubieran concedido con anterioridad, impliquen obligación alguna por parte del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

CAPITULO II TÍTULO HONORÍFICO

ARTÍCULO 12. El Título Honorífico es aquel que se entrega a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y

relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología.

ARTÍCULO 13. Establecer los siguientes criterios y procedimientos para el otorgamiento del Título Honorífico:

- a. El título se otorgará en aquellos programas académicos ofrecidos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid así: En pregrado y en especializaciones, a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología.
- b. El científico, el profesional, el artista o el experto al cual se concederá la distinción deberá tener un reconocimiento manifiesto de sus pares en el área, quienes definirán, además de los méritos, a qué nivel correspondería el título que puede otorgarse, dentro de las posibilidades mencionadas.
- c. La iniciativa para proponer candidatos al Título Honorífico la tienen el Consejo Académico, la Rectoría, o los Consejos de Facultad. Cualquiera de ellos deberá documentar la solicitud ante el Consejo de la Facultad correspondiente, el cual deberá conceptuar favorablemente y por escrito, con fundamento en la hoja de vida del candidato y con el concepto de dos pares académicos, designados por el Consejo respectivo.
- d. Con el concepto del Consejo de Facultad correspondiente, la documentación deberá presentarse al Consejo Académico para que recomiende o no, al Consejo Directivo, el otorgamiento del título.
- e. Al Consejo Directivo deberá llevarse la solicitud con toda la documentación que le sirve de soporte:
 1. El concepto de los pares académicos,
 2. El curriculum vitae completo del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas.
 3. La recomendación del Consejo de Facultad.
 4. La recomendación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: El Título Honorífico no se podrá conceder a un docente vinculado al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 14. El Título Honorífico se entregará mediante diploma y acta de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma del acta de grado por parte del Rector, el Secretario General y el Decano y deberá remitirse copia al Ministerio de Educación Nacional a través del ICFES, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

CAPITULO III TÍTULO PÓSTUMO

ARTÍCULO 15. Se otorgará el Título Póstumo a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado, el cien por ciento (100%) de las asignaturas del pensum o esté pendiente de la terminación del trabajo de grado o la práctica empresarial.
- b. No tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria vigente al momento del fallecimiento.
- c. Que el Consejo de Facultad, previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido, recomiende al Consejo Académico el otorgamiento del título.

PARÁGRAFO: Al estudiante fallecido que hubiere cursado y aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del pensum, se le podrá hacer un reconocimiento público en la ceremonia de graduación de su cohorte, mediante la entrega de una Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 16. La autorización del otorgamiento del título, a que se refiere el presente capítulo, se hará por parte del Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 17. El título se entregará mediante diploma y acta de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma del acta de grado por parte del Rector, el Secretario General y el Decano.

ARTÍCULO 18. Las diligencias para el otorgamiento del Título Póstumo o el reconocimiento público, ante el Consejo de Facultad podrán ser adelantadas por los familiares o compañeros del estudiante fallecido.

ARTÍCULO 19. Los costos de los derechos de grado, en que se incurra por el otorgamiento de los títulos consagrados en los capítulos II y III del presente acuerdo, serán asumidos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 20. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidenta Delegada en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO N°06

03 de julio de 2007

Por el cual se otorgan beneficios a los usuarios de los programas de articulación de la Media Técnica en Convenio con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el literal d), del artículo 3, del Acuerdo No 30 del 17 de septiembre de 2003 y

CONSIDERANDO:

1. Que los estudiantes del Convenio de la Media Técnica no tienen ninguna prerrogativa al momento de solicitar su ingreso a la Institución.
2. Que algunos estudiantes de la Media Técnica en convenio a pesar de obtener buenos resultados académicos en las materias de la modalidad no logran ingresar a la Institución.
3. Que hasta el momento, los únicos criterios establecidos para el ingreso de los aspirantes a la Institución son los resultados en las pruebas de Estado y el promedio en la modalidad de Silla Vacía.
4. Que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 23 del 19 de diciembre de 2005 fijó las políticas de formación por ciclos propedéuticos para implementar en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Permitir el ingreso al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, sin someterse al proceso de admisión, a aquellos estudiantes de instituciones educativas que tengan suscritos convenios de articulación con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en el marco de la política de ciclos propedéuticos, a partir del período 2007-2 que hayan aprobado con tres punto cero (3.0) cada una de las asignaturas de las modalidades en grado diez (10) y grado once (11).

ARTÍCULO 2. Los Consejos de Facultad informarán al finalizar el proceso de inscripción de cada período académico a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, el número de personas que cumplen con las condiciones exigidas en el artículo anterior, para la respectiva programación académica.

ARTÍCULO 3. Los beneficiarios de este Acuerdo deberán cumplir con todos los requisitos normales del proceso de matrícula y deberán cancelar los valores respectivos como aspirantes a estudiantes nuevos.

PARÁGRAFO. El formulario de admisión deberá especificar que se trata de beneficiarios de excepción por Convenio Media Técnica con el Politécnico.

ARTÍCULO 4. Una vez cumplido el proceso de admisión, la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, se encargará de realizar el reconocimiento de asignaturas definidas por los Consejos de Facultad respectivos, como homologables o reconocibles en los Convenios, así como la elaboración de la respectiva oferta académica para el período académico siguiente.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios de este Acuerdo se matricularán con los estudiantes antiguos y en las mismas condiciones establecidas en el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 5. (TRANSITORIO): Para el período 2007-2, la Vicerrectoría Administrativa determinará el calendario de pagos correspondientes, y establecerá las condiciones para que los aspirantes que el Consejo de Facultad relacione puedan iniciar actividades académicas en dicho período, y registrar asignaturas durante las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CAMILO RUIZ PÉREZ
MENESES
Presidente

HÉCTOR MANUEL HOYOS
Secretario



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO ACADÉMICO N° 10

04 de diciembre de 2007

Por el cual se otorga estímulo a los estudiantes deportistas.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el literal m) del Artículo 3, del Acuerdo 30 del 17 de septiembre de 2003, el Artículo 43 de la Ley 181 de 1995 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos.
2. Que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

3. Que la Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, debe despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.
4. Que son objetivos de la Educación Superior en Colombia la formación integral de los colombianos y el logro de su desarrollo científico, cultural, económico, político y ético.
5. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid ostenta un fuerte reconocimiento Nacional y tradición en el campo de las representaciones deportivas que realizan sus estudiantes.
6. Que el Deporte Institucional es modelo de Instituciones en el medio deportivo universitario y federado, otorgándole distinciones de honor en diferentes medios.
7. Que la Institución desarrolla actividades de Bienestar Institucional de las cuales se beneficia toda la comunidad Politécnica y sus familias. Dichas actividades se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social.
8. Que para continuar con el logro de los éxitos deportivos y el cumplimiento de los objetivos trazados desde los programas de Bienestar Institucional, es necesario contar con diferentes estímulos para sus deportistas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgar prioridad de matrícula a los estudiantes antiguos deportistas, en el sentido de conceder, la primera jornada que se fije como fecha por la Institución para matrícula de asignaturas, siempre y cuando integren uno de los seleccionados de las disciplinas deportivas de competencia en las que participe el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, previa certificación de la liga correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Para tener derecho al estímulo, los estudiantes deportistas deben cumplir con los siguientes requisitos

- a. Debe matricularse como estudiante regular.
- b. Tener promedio acumulado igual o mayor a tres con cinco (3,5).
- c. Haber obtenido medalla de oro, plata o bronce en campeonato a nivel Departamental y/o Nacional y ser el actual poseedor de la presea al momento de hacer uso de la prioridad de que trata este artículo.
- d. Haber sido convocado y asistido al menos al 60% de los entrenamientos con el seleccionado respectivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

PARÁGRAFO 2. El Profesional Especializado de la Oficina de Bienestar Humano y Social cada semestre remitirá la lista de los deportistas que tengan derecho al

estímulo a los cuales se le otorgará la prioridad de matrícula, a la Dependencia encargada de asignar las jornadas de Registro de Asignaturas.

ARTÍCULO 2. El estímulo anterior aplica para todos los Programas Académicos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EFREN BARRERA RESTREPO
Presidente

CLAUDIA VELEZ GALLEGO
Secretaria

ACUERDO No. 11

21 de abril de 2008

Por el cual se crea el Fondo Alimentario “**Luis Fernando Montoya**” del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los literales a), c) y d) del artículo 21 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992 se establece que: “Las Instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato, y las Instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos, y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento”.
2. Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo 05 del 10 de marzo de 2008 asignó el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes de la devolución del IVA para el Fondo Alimentario acorde con el Plan de Desarrollo 2004-2010 para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

3. Que el Acuerdo 17 del 25 de septiembre de 2004, adoptó el Plan de Desarrollo 2004-2010 para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual consagra en su interior el fomento a los servicios de bienestar en la Institución.
4. Qué es política de Bienestar Institucional buscar alternativas para disminuir la deserción estudiantil asociada a factores socioeconómicos, buscando ampliar la cobertura del bienestar con programas específicos que mejoren la calidad de vida de los estudiantes y por ende facilite su formación académica y movilidad social.
5. Que algunos estudiantes además de no tener posibilidad de alimentación por fuera del hogar, pasan durante la jornada académica sin consumir ningún alimento hasta regresar a su casa, en donde en muchas ocasiones hay escasez y limitación para una alimentación adecuada y suficiente que les permita generar condiciones para responder a las demandas académicas y físicas, ocasionando la deserción o bajo rendimiento en el estudio.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear el Fondo Alimentario del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, cuyos ingresos serán el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes de la devolución del IVA.

PARÁGRAFO. También se podrán recibir otros ingresos.

ARTICULO 2. La Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social convocará semestralmente a los estudiantes interesados en ser beneficiarios del Fondo Alimentario que cumplan los requisitos para que aporten los documentos establecidos en este Acuerdo. Una vez recibida la documentación se procederá a la verificación de la información por parte del Comité que se creará para tal fin.

ARTICULO 3. Requisitos para ser beneficiario del Fondo Alimentario:

- Estar matriculado en la Institución.
- Pertener a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y en caso de existir excedentes, se atenderá también el estrato tres (3).
- Tener una carga académica mínimo de doce (12) créditos, excepto para los estudiantes que se encuentran en semestre especial.
- No estar matriculado en otra Institución de Educación Superior.
- Presentar declaración de no estar laborando al momento de la solicitud.

- Haber diligenciado al momento de la matricula la Ficha Socioeconómica de la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social.
- Diligenciar el formato de solicitud al Fondo Alimentario.
- Presentar la documentación en la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social o al área asignada.

El Comité del Fondo Alimentario aprobará la solicitud una vez analizada la documentación aportada.

ARTICULO 4. El Comité del Fondo Alimentario estará conformado por:

- El Director de Bienestar Institucional e Interacción Social,
- Un Profesional Universitario de la Coordinación de Bienestar Social y Humano
- Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.
- Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

ARTICULO 5. El beneficio Alimentario por estudiante tendrá un monto de cuatrocientos cinco mil pesos (\$405.000) o su equivalente a partir de la firma del presente acuerdo, el cual será indexado para cada período conforme al Índice de Precios al Consumidor -I.P.C.-

ARTICULO 6. Pérdida del Beneficio Alimentario:

- Por haber sido sancionado disciplinariamente.
- Por vinculación laboral.
- Por retiro de la Institución.

ARTICULO 7. El Comité del Fondo Alimentario será quien de conformidad con el artículo anterior estudie los casos en que se debe ordenar la pérdida del beneficio alimentario otorgado por el Fondo Alimentario.

ARTICULO 8. Facultar al Rector de la Institución para reglamentar los aspectos no previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo rige para los recursos causados a partir del 1 de enero de 2008 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL SANTIAGO MEJÍA CORREA
Presidente

CLAUDIA VELEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo

ACUERDO No. 17

19 de mayo de 2008

Por el cual se determina el valor de los derechos de grado de los programas de Pregrado y Posgrados.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confiere el literal b) del artículo 15 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo octavo del Acuerdo 16 de 2002, fija las tarifas a cobrar por otros servicios académicos que presta la Institución, para todos los programas académicos y bajo cualquier modalidad.
2. Que dichas tarifas se han indexado anualmente con el I.P.C., estableciéndose para la vigencia 2008 una tarifa por concepto de derechos de grado en pregrado por valor de ciento treinta y nueve mil cien pesos (\$139.100) y para programas de posgrado un valor de doscientos veinticinco mil trescientos pesos (\$225.300).
3. Que en la sentencia C-654/07 de 22 de agosto de 2007, que declara exequible el literal e) del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, se señala que cuando se proceda al cobro de esos derechos de grado, éstos deben corresponder proporcionalmente a

los reales costos administrativos de graduación y, por tanto, deben justificarse, ser razonables y estar previamente aprobados.

4. Que en cumplimiento de la citada sentencia, la Dirección Financiera de la Institución hizo una evaluación de los gastos y costos directos e indirectos en que se incurre para la entrega del correspondiente título.
5. Que se hace necesario modificar y unificar las tarifas que actualmente se cobran por derechos de grado en la Institución

En consecuencia

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Fijar una tarifa única para el concepto de Derechos de Grado, para los programas de Pregrado y Posgrado por un valor de \$80.000.00.

ARTÍCULO 2. Este valor será indexado al cierre de cada vigencia por el Índice de Precios al Consumidor, certificado por el Gobierno Nacional, para ser aplicado al año siguiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DE JESÚS DÍEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VELEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo

ACUERDO ACADÉMICO No 01

11 de marzo de 2009

Por el cual se reglamenta la acreditación de la competencia en una segunda lengua para las comunidades indígenas

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el literal a del artículo 31 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar las características específicas de calidad de los programas de pregrado.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional ha fijado como característica específica para los programas de pregrado, la competencia en segunda lengua.
3. Que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 01 del 02 de febrero de 2009, adoptó el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación, para todos los programas de idiomas dictados por la Institución, y también, como requisito de grado de los estudiantes y de ingreso de los docentes.
4. Que es necesario reglamentar la acreditación de competencia en segunda lengua para los estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas, donde su primera lengua es la de la comunidad a la que pertenecen.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adoptar para los estudiantes de programas de pregrado pertenecientes a comunidades indígenas, como primera lengua, la lengua nativa y como segunda lengua, la lengua castellana.

ARTÍCULO 2. Establecer como requisito de grado para los programas de pregrado la presentación de una prueba que evalúa la competencia comunicativa en Español. El puntaje mínimo para aprobar cada examen será del sesenta por ciento (60%).

ARTÍCULO 3. La competencia comunicativa en Español, se establecerá con la acreditación de la siguiente prueba:

Examen escrito de comprensión de lectura y redacción en Lengua Materna (Español).

PARÁGRAFO. Para la presentación del examen, el estudiante deberá acreditar por parte de la autoridad indígena legalmente representativa, la pertenencia a la comunidad y el dominio de la lengua nativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRÉN BARRERA RESTREPO
Presidente

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Académico

ACUERDO ACADÉMICO No 02

29 de abril de 2009

Por el cual se reglamenta la política de lengua extranjera en la Institución.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el literal a del artículo 31 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 1 del 2 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO

5. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, como institución pública, debe adherirse al Programa Nacional de Bilingüismo establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación,
6. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid como institución pública tiene una misión de naturaleza social y que en ella se enmarca la provisión de los medios para que su comunidad adquiera las competencias comunicativas necesarias en una lengua extranjera,
7. Que la Institución a través del Acuerdo 01 del 02 de Febrero de 2009 del Consejo Directivo adoptó los estándares de referencia del Marco Común Europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas extranjeras para todos los programas dictados por la Institución,
8. Que la Institución se ha trazado como un objetivo fundamental de su desarrollo el proceso de internacionalización, y para tal efecto el aprendizaje de lenguas extranjeras en sus estudiantes es de trascendental importancia,
9. Que el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, Estatuto General de la Institución, dispuso como uno de sus principios la internacionalización, mediante el cual se viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario como una forma de estrechar los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de directivos, profesores y estudiantes y que en ello las lenguas extranjeras juegan un papel primordial,
10. Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2004-2010, el eje estratégico de Desarrollo Territorial tiene como objetivo general reposicionar el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, y que para lograrlo se debe fomentar la formación de profesionales que tengan capacidad de imprimir un enfoque global a la actividad local para lo cual es crucial contar con unas competencias mínimas en una lengua extranjera,
11. Que en el Acuerdo Directivo No 10 del 18 de junio de 2004, reglamento estudiantil de postgrados, se establece en su artículo 46 que los estudiantes deben acreditar conocimiento en un segundo idioma o presentar suficiencia de un segundo idioma en el nivel requerido y de acuerdo con las políticas fijadas en este sentido por la Institución,
12. Que es necesario reglamentar las políticas actuales de lengua extranjera en la Institución para garantizar parámetros mínimos de calidad en este sentido, y que asimismo es indispensable fijar lineamientos claros de cara al futuro inmediato de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales y con la realidades

locales y globales del mundo de hoy en términos de competencias en lenguas extranjeras.

- 13.** Que en sesión del Consejo Académico del día 18 de febrero del 2008, se facultó a la Comisión Accidental de la Corporación para aprobar el proyecto de Acuerdo

ACUERDA

ARTÍCULO 1. No ofertar más los tres (3) módulos de inglés, para los programas que no incluyen formación en inglés en sus planes de estudios, a estudiantes que ingresen a la Institución a partir del semestre 2009-2.

ARTÍCULO 2. Reglamentar la continuidad de los tres (3) módulos de inglés que se ofrecen a los estudiantes matriculados antes del semestre 2009-2 en los programas que no incluyen formación en inglés en sus planes de estudios en cuanto a que los 3 niveles de inglés deberán cursarse de manera consecutiva. El estudiante de pregrado que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, interrumpiese dicha consecutividad y dejase transcurrir más de un (1) año entre un nivel y otro, deberá repetir el último nivel que haya cursado y pagar el equivalente monetario a dos créditos aunque en su momento lo haya aprobado.

ARTÍCULO 3. Establecer como requisito de grado para todos los programas de pregrado y de posgrado, en el marco de la política institucional de lengua extranjera, un puntaje mínimo en una prueba vigente emitida por un ente certificador según se especifica en el Anexo B de la Norma Técnica Colombiana NTC 5580 (Exámenes internacionales según idioma, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación); véase Anexo 1. Dicho puntaje mínimo exigido por prueba dependerá del ciclo formativo del estudiante y se define según la siguiente tabla:

Puntaje mínimo				
Ciclo formativo				
Técnico	Tecnológico	Universitario	Especialización	Maestría/PhD
A2	B1	B1	B1	B2

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de programas tecnológicos y universitarios deberán presentar una prueba intermedia obligatoria de lengua extranjera administrada y

subsidiada por la Institución. La prueba se aplicará al finalizar el tercer semestre para los estudiantes de programas tecnológicos, y al finalizar el quinto semestre para los estudiantes de programas universitarios. La presentación de esta prueba constituirá un prerrequisito para matricularse en el cuarto semestre para los estudiantes de programas tecnológicos y para matricularse en el sexto semestre para los estudiantes de programas universitarios.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de posgrado deberán cumplir con el requisito de lengua extranjera que determina el presente Acuerdo según lo ordena el Artículo 46 del Acuerdo Directivo 10 del 18 de junio de 2004.

PARÁGRAFO 3. En el evento de que un estudiante presentase una certificación de una lengua no contemplada en la norma técnica referida, el Programa Centro de Idiomas de la Institución hará el análisis y las consultas correspondientes para determinar la vigencia y validez de la certificación.

PARÁGRAFO 4. Corresponderá al estudiante asumir los costos de la prueba emitida por un ente certificador cuando ésta sea requisito de grado.

ARTÍCULO 4. Sólo se aceptará como examen de suficiencia para el Inglés un puntaje mínimo en una prueba emitida por un ente certificador según se especifica en el Anexo B de la Norma Técnica Colombiana NTC 5580; véase Anexo 1. El puntaje mínimo exigido por prueba dependerá del nivel de inglés que solicite convalidar el estudiante y se define según la siguiente tabla (véase anexo: Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras: Inglés, Serie Guías N° 22, del Ministerio de Educación Nacional, para conocer el origen y la justificación de la subdivisión de los puntajes A2 y B1):

Puntaje	Equivale a	Nivel
A1	→	II
A2	→	III
A2.2	→	IV
B1	→	V
B1.2	→	VI

La tabla anterior indica, por ejemplo, que si un estudiante acredita un puntaje A2, será clasificado en el nivel III de inglés.

PARÁGRAFO 1. Este mismo criterio para exámenes de suficiencia en lengua extranjera regirá para los programas académicos cuyo plan de estudios incluya la formación en inglés.

PARÀGRAFO 2. Corresponderá al estudiante asumir los costos de la prueba emitida por un ente certificador, cuando se presente como examen de suficiencia.

ARTICULO 5. La Institución, a través del Programa Centro de Idiomas, adscrito a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, proporcionará los medios para que tanto estudiantes como docentes o público externo alcancen la competencia comunicativa necesaria en los diferentes niveles según cada caso a través de cursos y otras actividades de extensión.

PARÀGRAFO. Corresponderá al estudiante, docente o publico externo asumir los costos de la prueba emitida por un ente certificador.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. El artículo Tercero en su integridad se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Institución a partir del semestre 2009-2 bien sea como estudiantes nuevos como de reingreso.

ARTICULO 7. El presente Acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos Académicos No 09 y 10 del 14 de julio del 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRÉN BARRERA RESTREPO
Rector

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Académico